



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA CENTRO REGIÓN DE VALPARAÍSO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 1461 27 JUN 2023

**VISTO:** La solicitud presentada por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA EL MEMBRILLO y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 4858-2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N°112-2023, de fecha 27 de junio de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 29 de 2019 y N° 64 de 2022, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca clase A otorgada a Sociedad Pesquera Nordiomar SpA, mediante Resolución Exenta N° 1944 de 2022, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA EL MEMBRILLO, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **60 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa al armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, titular de licencia transable de pesca clase A en la unidad de pesquería de Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 1944 de 2022, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **60 toneladas de Merluza común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA EL MEMBRILLO, Registro Sindical Único N° 50.10.061, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, R.U.T. N° 77.285.565-6, domiciliada en Avenida Antonio Núñez de Fonseca N° 4173, San Antonio, Región de Valparaíso, titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

3.- Descuéntese **60 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA EL MEMBRILLO mediante Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
STI pescadores Caleta El Membrillo	VALPO CENTRO	50.10.061	60,00

4.- Incrementétese en **60 toneladas de Merluza común**, la cuota correspondiente a SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, durante el presente año calendario, en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización de Zarpe N° 219572	LOS TEKES RPA 964797	17.140.580-7	965334	Victor Tarifeño Neira
		13.431.355-2	230930	Iván Rivera Quintero
		17.806.269-7	969559	Carlos Tarifeño Neira



		8.636.612-6	900286	Victor Tarifeño Fernández
		9.242.143-0	914583	Guillermo León Marín
Autorización de Zarpe N° 219566	EL PATITO II RPA 39051	5.238.525-3	13292	Jorge Espinoza Olave
		15.072.745-6	11112	Alejandro Espinoza Flores
		9.294.132-9	13673	Domingo Espinoza Flores
		8.026.487-9	913812	Patricio Amigo Arellano
Autorización de Zarpe N° 219577	MERMELAA RPA 955187	12.847.748-9	971059	Claudio Rivera Salazar
		13.996.773-2	215880	Manuel Marin Ruiz
		15.076.037-2	230718	Sonia Espinoza Martínez
		13.654.555-8	220319	Luis Marsh Fuentes
Autorización de Zarpe N° 219581	MAMITA SOLEDAD RPA 30342	13.998.252-5	979720	Julián Espinoza Espinoza
		8.832.034-4	233572	Gabriel Palacios Acevedo
		12.453.903-K	978202	Alejandro Espinoza Vega
Autorización de Zarpe N° 219549	TATA ESPARRAGO II RPA 965055	6.683.615-0	13668	Luis León Marín
		17.141.215-3	974416	Pablo León Aranda
		9.242.143-0	914583	Guillermo León Marín
Autorización de Zarpe N° 219513	ABUELITA INES II RPA 34318	6.851.442-8	13613	Inocencio Toledo Díaz
		7.859.491-8	914855	Manuel Marín Marín
		12.167.565-K	221550	Benito Toledo Vargas
		8.688.299-K	967959	Juan Salas Lucero
Autorización de Zarpe N° 219547	HENRY FRANCISCO RPA 969550	6.356.152-5	13531	Luis Rodríguez Cabrera
		9.346.437-0	230977	Eduardo Faundes Rivero
		8.443.612-7	914886	José Lillo García
Autorización de Zarpe N° 219535	SANTA CRISTINA RPA 697316	16.968.027-2	967856	Henry Rodríguez Godoy
		9.198.277-3	948822	Luis Bernal Silva
		10.368.699-7	972326	Jorge Escobar Ovalle
		17.560.542-8	230674	Catherine Espinoza Martínez
		18.566.147-4	221485	Cristian Azua Contardo

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización de Zarpe N° 219527	JOSELYN RPA 30159	7.876.550-k	914781	Hernán Donoso González
		7.378.161-2	902077	Washington Rivera Garnett

		7.262.132-8	64061	Juan Alvear Salazar
		10.506.109-9	13611	Manuel Fuentes Martínez
Autorización de Zarpe N° 219517	CARMEN SR II RPA 952438	5.348.203-1	13609	Francisco Cano Salazar
		13.228.351-6	236356	Richard Cano Marchant
		10.432.090-2	914797	Juan León Marín
		7.863.376-k	64008	Enrique Poblete Navarro
Autorización de Zarpe N° 219519	ENRIQUETA II RPA 961563	9.428.843-6	13515	Eduardo Cisterna Bernales
		12.009.215-4	950721	Jorge Gonzalez Silva
		12.454.034-8	914758	David Cofre Hazard
		10.350.467-8	12283	Juan Riquelme Jara
Autorización de Zarpe N° 219531	EL JEFE RPA 34338	7.854.737-5	13299	Juan Salazar Sánchez
		6.688.189-k	914893	Luis Salazar Sánchez
		8.225.359-9	13697	Iván Ponce Romero
		8.468.223-3	12595	Marco Godoy Olivares
Autorización de Zarpe N° 219536	LA REINA IV RPA 965603	7.862.206-7	221484	Eduardo Reyes Olave
		6.513.886-7	13549	Marcelo Silva Bravo
		7.732.313-9	13514	Sergio Díaz Rodríguez
		7.394.112-1	12976	Guillermo Ottermann Figueroa
Autorización de Zarpe N° 219546	DON CARLOS RPA 25992	6.328.289-8	13505	Aurelio Gonzalez Galleguillos
		10.454.905-5	10841	David Gonzalez Galleguillos
		8.097.350-0	13504	Cesar Gonzalez Galleguillos
		12.448.504-5	10853	Rafael Castro Silva
Autorización de Zarpe N° 219557	FLORENCIA PASCAL RPA 965909	7.839.457-9	13583	Pedro Alarcón Almonacid
		8.296.259-k	13293	Jorge Reyes Olave
		9.207.920-1	13544	Juan Tapia Montecinos
		7.396.575-6	64098	Sergio Placencio Gallardo
Autorización de Zarpe N° 219522	MAMITA MARIA II RPA 956218	11.829.663-k	946966	Jorge Montenegro Reyes
		18.917.081-5	201054	Sebastián Espinoza Martínez
		12.622.880-5	26160	Robinson Fernando Espinoza Chamorro
		18.039.729-0	219093	Carlos Cabezas Arenas



Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del común del ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA EL MEMBRILLO.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
  
**AURORA GUERRERO CORREA**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo